



Consejo de la Magistratura
Corrientes

Dr. Gustavo G. Ganduglia
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CORRIENTES

Nº 11

Corrientes, 16 junio de 2020

Y VISTO: Estas actuaciones: “ZAMBONI JOSÉ S/DENUNCIA C/DR. JULIO OSVALDO ZAMUDIO, JUEZ CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE MONTE CASEROS”, Expte. Nº 814/19.

Y CONSIDERANDO:

La representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, Dra. Verónica Torres dice:

I.- Que a fs. 1/3 obra denuncia formulada por el Sr. José Zamboni, contra el titular del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Monte Caseros, Dr. Julio Osvaldo Zamudio, peticionando la apertura de Juicio Político por posible mal desempeño.

II.- El señor Zamboni formula denuncia en base a lo actuado en el expediente identificado como “FAGUADA MARIO S/ PROTECCION DE PERSONAS”, que tramita ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Monte Caseros.

Dicho expediente se inició a partir de una presentación del Sr. Zamboni ante la Defensoría Oficial de Monte Caseros, con el objeto de informar el estado de abandono y vulnerabilidad en que se encontraría su amigo, el Sr. Mario Faguada.

En dicha presentación sostiene que el Sr. Faguada vive solo sin el acompañamiento de sus familiares y que tendría una relación conflictiva con su hermana por el destino de la vivienda en que reside el Sr. Faguada, por lo que estaría en peligro su permanencia en dicho inmueble. En este marco, cuestiona la actuación del Dr. Zamudio, denuncia el informe de la Asistente Social y reclama por la falta de intervención del Cuerpo Médico Forense para constatar el estado de salud del Sr. Faguada.

IV.- Descargo:

A fs. 17/25 formula su descargo el Dr. Julio Osvaldo Zamudio, titular del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Monte Caseros. Previo a referirse sobre los hechos denunciados, el magistrado advierte que la falta de claridad del texto de la denuncia le impide ejercer con plenitud su derecho de defensa. Por otro lado, citando doctrina y jurisprudencia, sostiene que resulta improcedente que los jueces sean sometidos a juicio político por el contenido de sus decisiones jurisdiccionales.

En relación a la situación expuesta por el denunciante, el magistrado relata que una vez recibido el pedido de intervención judicial por la situación de supuesta vulnerabilidad del Sr. Faguada, se ordenó con pronto despacho la realización de un informe socio-ambiental en el domicilio de dicho señor. Remarca que la licenciada encargada del informe socio-ambiental informó que tras lo observado durante la entrevista con el Sr. Faguada y el diálogo mantenido con una vecina, no se evidenciaban indicadores de vulnerabilidad, ya que el nombrado se maneja de manera independiente, se alimenta bien, se lo observa en buenas condiciones de higiene y aparenta buen estado de salud.

Por otra parte, el magistrado expresa que la psicóloga forense informó que en el Sr. Faguada no se evidencian indicadores ni pensamientos característicos de una situación de vulnerabilidad, y tampoco se detectaron signos de abandono, descuido personal, ni agresividad contra sí mismo ni contra terceros.

Además el Dr. Zamudio enfatiza que durante la entrevista psicológica el Sr. Faguada manifestó que dichas actuaciones judiciales se habían iniciado a instancias del Sr. Zamboni (denunciante en estas actuaciones), quien cada vez que lo visita le dice que “hay que denunciar” a uno u otro vecino, etc, siendo ello solo un interés de Zamboni.

A continuación, el Dr. Zamudio refiere que tras dichas diligencias se efectuó un nuevo estudio socio-ambiental en el que se constató una situación similar a la de la primera visita.



Consejo de la Magistratura
Corrientes

Dr. Gustavo G. Ganduglio
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CORRIENTES

Finalmente, el magistrado destaca que se constituyó personalmente en el domicilio del Sr. Faguada, en compañía de la Secretaria Actuarial y la Defensoría Oficial. En dicha visita, el Sr. Faguada expresó que se maneja de forma autónoma, que habitualmente recibe la visita de su hija y que nadie quiere sacarle la propiedad.

VI.- Decisión:

Reseñados los antecedentes, adelanto mi opinión de no hacer lugar a la denuncia formulada por el Sr. José Zamboni, por tratarse de un mero cuestionamiento al trámite seguido en un expediente, sin que se evidencien irregularidades que susciten la responsabilidad política del Dr. Julio Osvaldo Zamudio

En efecto, de la lectura de las copias certificadas del expediente caratulado "FAGUADA MARIO S/ PROTECCION DE PERSONAS", se advierte que una vez recibido el pedido de intervención judicial por el supuesto estado de vulnerabilidad del Sr. Mario Faguada, el Dr. Zamudio ordenó la producción de distintas diligencias para obtener información concreta respecto a su situación. Así es que el Cuerpo Social Forense se constituyó dos veces en el domicilio del Sr. Faguada, y una licenciada del Cuerpo de Psicología Forense del Poder Judicial le efectuó una entrevista psicológica.

También vale resaltar que aunque de los informes técnicos resultaba claro que el Sr. Faguada no se encontraba en estado de vulnerabilidad, de igual manera el propio magistrado se constituyó en el domicilio del Sr. Faguada para conocerlo y tomar conocimiento personal de su situación.

Ante tal escenario, la presentación del Sr. Zamboni consiste en una mera discrepancia con la forma en que fue sustanciado el expediente, lo que no puede habilitar la formulación de una acusación por mal desempeño.

En conclusión, los hechos denunciados no comprometen la responsabilidad política del Dr. Julio Osvaldo Zamudio, por lo que de compartirse mi voto, debe desestimarse la denuncia formulada por el Sr. José Zamboni. **ES MI VOTO.**

El representante de la IV Circunscripción Judicial de la

Provincia de Corrientes.- Dr. Leonardo Alejandro Repetto, (Consejero Titular) dice:

Vienen estas actuaciones a mi conocimiento para emitir el voto en relación a la denuncia formulada por el Sr. José Zamboni contra el Dr. Julio Osvaldo Zamudio, Titular del Juzgado de 1ra Instancia Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Monte Caseros. Corrientes.

La Denuncia: El denunciante funda el pedido de destitución del Dr. ZAMUDIO, JULIO OSVALDO, por la actuación de éste Magistrado en el Exte. MXP 9837/19 "FAGUADA MARIO S/ PROTECCIÓN DE PERSONAS" que tramitó en el Juzgado de 1ra Instancia Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Monte Caseros, Corrientes, Juzgado a cargo del denunciado Dr JULIO OSVALDO ZAMUDIO

El denunciante, Sr José Zamboni, formula denuncia contra el Juez, de grado Dr. Julio Osvaldo Zamudio, por su actuación en los autos expuestos en el párrafo anterior, divagando en su acusación sin ser preciso en indicar cuál a sido el mal desempeño del Magistrado en su actuar como tal, simplemente se limita a relatar en forma confusa situaciones contra funcionarios sin sentido ni prueba que lo apoye. Por lo que considero a los mismos incoherentes e infundados, y me remito a la lectura de su denuncia e invito a su difícil lectura, hallando razón y sentido, lo manifestado por el Juez Zamudio, al decir "...solo hace un relato confuso de situaciones que se sucedieron en actuaciones judiciales llevadas a cabo en este juzgado pero sin precisar cuál fue mi supuesta falta..."

Descargo: Al contestar la vista conferida en los términos del art. 83° del Reglamento del Consejo de la Magistratura el denunciado dice: "*Es necesario establecer que con respecto a las supuestas acusaciones del denunciante y digo supuestas porque la misma no se entienden desde el momento en que el escrito es ilegible y además inentendible, recordando lo que establece, en cuanto a los requisitos formales, el Reglamento Interno de dicho Consejo, cuando en su Art. 81 dispone que: "...el escrito de denuncia deberá contener los siguientes requisitos*



Consejo de la Magistratura
Corrientes

Dr. Gustavo G. Ganduglio
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CORRIENTES

mínimos: a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, estado civil, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad); b) El domicilio real del denunciante; c) Individualización del Magistrado o Funcionario del Ministerio Público denunciado; d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan; e) La indicación de las pruebas, con acompañamiento las que obren en poder del denunciante, f) La firma del denunciante”.

Asimismo el Magistrado denunciado también expresa que:
“Corresponde decir que tampoco se ha dado cumplimiento –por parte del denunciante- a la manda prescripta por el inciso ‘d’ del Art. 81 en lo que respecta a la relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda la denuncia y cargos que se formulan, ya que los mismos no están para nada claros. Es decir, ningunos de los dos extremos: ni el de los hechos circunstanciados en los que se fundamenta la denuncia y mucho menos de los cargos que se me formulan aparecen explicitados en el escrito, por lo que mi derecho de defensa se ve notablemente diezmado, impidiendo un ejercicio pleno del mismo, por cuanto mal uno se puede defender de algo que no es claro o por lo menos peca de poca transparencia, pero no obstante ello y a fin de evacuar el traslado que se me corre, intentaré reflejar lo acontecido con respecto a la causa a las que hace referencia el denunciante, a la luz de su escrito y de la documental que adjunta, siendo necesario aclarar algunas cuestiones desde el mismo comienzo del ejercicio defensivo.

Agrega en su defensa que: *“se ha planteado como un problema si el acto fundamental que realiza un juez, que es el de dictar sentencias, puede ser materia de debate al momento de evaluar su responsabilidad. En general, los precedentes del Jurado de Enjuiciamiento han tomado como regla que los jueces no pueden ser sometidos a juicio político por el contenido de sus sentencias. Tampoco por los errores que pudieran haber cometido. Para eso están los recursos normales que provee el ordenamiento procesal. Al respecto, el Consejo de la Magistratura ha manifestado que: “... debe procurarse evitar que se utilice la*

solicitud de sanciones disciplinarias o inclusive la amenaza de juicio político como herramientas para condicionar el ejercicio independiente de la magistratura, lo cual constituye un avance indebido sobre las atribuciones constitucionales de los órganos judiciales... No cabe, pues, por la vía de una denuncia de la índole de la examinada en el presente expediente, cercenar la libertad de deliberación y decisión de que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento". También ha dicho que: "...debo concluir, manteniendo el criterio propiciado en votos anteriores – como ser, en el Expte. N° 436/12-, en que si el agravio de la denunciante se circunscribe a la valoración y/o interpretación sostenida por el magistrado para dictar resoluciones -como en el caso-, esta cuestión, por ser de estricta naturaleza jurisdiccional, escapa a la competencia del Consejo de la Magistratura. Debo recordar que este Cuerpo ha señalado en anteriores pronunciamientos que "la naturaleza política del procedimiento diseñado para el enjuiciamiento de los magistrados, tiene una finalidad destitutoria y no sancionatoria, razón por la cual no sólo tiende a indagar sobre la existencia del hecho, sino también a encontrar un caso de notoria gravedad e ilegitimidad que sea ostensible desde la denuncia y no encuentre una adecuada y sencilla explicación en el descargo." (Resolución N° 1/10, Expte. 283/09; Resolución N° 2/10, Expte. 293/09; Resolución N° 12/11, Expte. N° 320, entre otras). Cita también como antecedentes en casos anteriores, resueltos por este Consejo que: "Asimismo, este Cuerpo ha establecido que "no le es dado al Consejo de la Magistratura, en el ejercicio de la función del art. 18° de la ley 5848, inmiscuirse en la valoración y encuadramiento que los Magistrados realicen de las cuestiones sometidas legítimamente a su competencia, toda vez que ello importaría transgredir el art. 180 de la Constitución Provincial" (Resolución N° 28/09, Expte. 300/09 y Resolución N° 12/11, Expte. 320/10, entre otras). Así las cosas, en el caso en concreto, entiendo que en todas las imputaciones vertidas por la denunciante, se pone de manifiesto su disconformidad con decisiones jurisdiccionales del magistrado y que el contenido de las resoluciones dictadas o los argumentos vertidos por el Juez denunciado no pueden ser materia de análisis por este Consejo de la Magistratura. Ello así, reitero, toda vez que lo atinente a la interpretación y aplicación de normas



Consejo de la Magistratura
Corrientes

Dr. Gustavo E. Ganduglia
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CORRIENTES

jurídicas en un caso en concreto, es resorte exclusivo del juez de la causa, sin perjuicio de los recursos que la ley procesal confiere a las partes para reparar agravios que los pronunciamientos del magistrado pudieran ocasionarles. Y en virtud de la garantía republicana de un Poder Judicial independiente, con jueces independientes e imparciales, que limita la posibilidad de realizar juicio político a los magistrados por el contenido de sus sentencias o resoluciones, circunscribiendo dicha posibilidad a casos excepcionales en los que se acredite extrema gravedad, manifiesta parcialidad y/o desconocimiento del derecho. En el caso y teniendo en cuenta las consideraciones vertidas, tenemos que las denuncias versan sobre decisiones jurisdiccionales adversas a la denunciante, ajenas a la competencia acusatoria de este Cuerpo. (Del voto del Dr. Carlos Alberto Decotto representante del Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción Judicial, en los autos: **"FASOLA VITALE, SUSANA S/ DENUNCIA C/ DR. JORGE GUSTAVO VALLEJOS"**, Expte. N° 685/17. res. n° 37 del 11.09.17, al que se adhirieron la representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, Dra. Verónica Torres y la representante de los Magistrados e Integrantes del Ministerio Público, Dra. María H. Puig.)".

En el referenciado descargo el Dr. Zamudio aclara también que: **"Sobre los dichos del denunciante: Es difícil, reitero, interpretar de que se quiere acusar pero paso a relatar algunas circunstancias de lo sucedido con respecto a lo actuado en el Exte. MXP 9837/19 FAGUADA MARIO S/ PROTECCIÓN DE PERSONAS. Que según las actuaciones en los autos caratulados **"FAGUADA MARIO S/ PROTECCIÓN DE PERSONAS" Exte. MXP 9837/19 . El DENUNCIANTE, Sr José Zamboni se presenta ante la Defensoría oficial, el 03 de Julio de 2019, con el Objeto de informar "La situación grave de vulnerabilidad y de riesgo en que actualmente se encuentra atravesando el anciano el Sr. Mario Faguada, de aproximadamente 79 años de edad". El mismo relata que presentaría problemas de salud y no estaría al cuidado de familiar alguno y en estado de aparente abandono, también relata que vive solo en el domicilio de JUAN PUJOL, ENTRE CALLE MITRE Y URUGUAY, no sabe a veces que día es, tiene****

alucinaciones de persecución, no se alimenta bien inclusive estuvo desnutrido, el lugar donde reside no es aseado y limpio y se encierra y no quiere atender a nadie. Que, ningún familiar, su hija una hermana y una sobrina no se harían cargo del cuidado del Sr. Faguada. En el día de ayer (declara Zamboni) me llamo por teléfono el Sr. Faguada quien me autorizo a solicitar y haga saber al Juez su situación, ya que teme por su persona, como así también realicen, maniobras respecto de las propiedades que posee, para quedarse con las mismas ya que teme que lo saquen de la casa donde vive para venderla. Hasta aquí lo denunciado en la Defensoría oficial, por el Sr. Zamboni. Con respecto a dicha denuncia el Juez, dispuso con carácter preferente la realización de un informe socio-ambiental en el domicilio denunciado del SR. MARIO FAGUADA a fin de que la funcionaria del Cuerpo Social Forense constató las condiciones socio-ambientales en las que se encontraría el nombrado. La Licenciada Juliana Pazo, mantuvo una entrevista con el Sr. Faguada donde establece: El Sr. Vive solo en una vivienda familiar, el clima de la entrevista fue ameno, relato su historia familiar. Tiene una hija que vive junto a su familia en la Ciudad de Concordia y con quien mantiene contacto vía telefónica y se visitan esporádicamente el mismo manifiesta “yo estoy bien de salud, me alimento bien, ando en bicicleta, cuido mis mascotas. No me falta nada”. El único problema sería una situación conflictiva con su hermana Mercedes por la casa donde habita él, la cual pertenecería a su familia de origen. Manifiesta su malestar porque ésta quiere venderla y él no tendría donde vivir. La vivienda que habita es antigua con evidente falta de mantenimiento y la situación económica, recibe una jubilación mínima que asciende a la suma de \$8.000. Consultando a una vecina la misma relata: Mario vive solo anda bien, se lo ve bien. Anda en bicicleta, reparte mandarina a los vecinos. A la siesta suele sacar a sus mascotas al frente de la casa. No lo veo que este abandonado. Es un hombre cordial, respetuoso. Suele visitarlo una sobrina. Apreciación final: “las condiciones de habitabilidad de la vivienda son adecuadas para la permanencia de Mario. A través del dialogo mantenido con el señor Faguada, de lo observado durante la entrevista y del dialogo mantenido con la vecina, se aprecia que el señor Faguada se encuentra bien, no se evidencian



Consejo de la Magistratura
Corrientes

Dn. Gustavo G. Ganduglia
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CORRIENTES

indicadores de vulnerabilidad, (se maneja de manera independiente, se alimenta bien, se lo observa en buenas condiciones de higiene y aparente buen estado de salud).El eje problemático de la situación estaría asociada a situaciones de conflicto familiar que presencia y afecta emocionalmente a Mario". Hasta aquí lo informado por la Licenciada Pazo del Cuerpo Social Forense (ver Fs. 6 y 7). A posterior el Juez ordena se realice por medio del Cuerpo De Psicólogos Forense a fin de evaluar si el Sr. Faguada, se encuentra situado en tiempo y espacio, si evidencia indicadores de abandono y/o vulnerabilidad, si resulta peligroso para sí o para terceros y todo otro dato vinculado a la situación denunciada en la causa y se fija en la misma providencia audiencia para que comparezca el Sr Faguada. (Ver fs. 11). Se realiza la entrevista Psicológica N° 356/2019 por la Lic. Marisa Romero Psicóloga Forense. La misma establece: Realiza actividades como caminatas, anda en bicicleta, concurre a comercios a proveerse de alimentos, visita a vecinos. Recibe la visita de Jose Zamboni, amigo. Realiza tratamiento farmacológico indicado por sus médicos (Crestor y Eudon). Diagnostico Psicológico: el Sr. Mario Faguada se encuentra lucido, coherente, activo, ubicado en tiempo y espacio. Con conciencia de situación se muestra preocupado respecto a la denuncia que lo encuentra involucrado, desconociendo motivos y/o pedido de solicitar intervención Judicial.

Manifiesta también que: "Ordeno nuevamente un informe actualizado por el Cuerpo Social Forense. El mismo no difiere de los anteriores sustancialmente solo en el punto que la licenciada establece: que se encontrabas muy predispuesto, bien, tomaba la medicación diaria mostrando el almuerzo del día (estofado de carne). Respecto de la medicación, la misma pudo observarse arriba de la mesa y él mismo mostro a la suscripta manifestando que el Dr. Bromer, era quien se la había suministrado hacia unos meses, informo que no se encontraba asistiendo al médico, porque PAMI le habría cambiado su médico de cabecera.Se observaron ambientes medianamente ordenados a diferencia de la visita anterior un poco olor orln y la apariencia personal algo más deteriorado, pero aún se maneja de manera independiente, se lo observa lucido y predispuesto a dialogar sin inconvenientes con la suscripta. Esto según lo informado por la Lic.

Pazo (ver fs. 27). Posteriormente y según lo ordenado el día 12 de Septiembre de 2019, el Juez asistido por la secretaria autorizante, Dra. María H. Rabella y por la Defensoría Oficial con la presencia del Dr. Oscar F. Soto se constituyeron en el domicilio del Sr. Mario Faguada para realizar una constatación y entrevista personal. Fueron atendidos por el Sr. Mario Faguada con quien se mantuvo un dialogo de estilo previa explicación de las actuaciones. Se lo noto coherente con dialogo fluido manifestando que se ocupa , personalmente de los quehaceres domésticos, no requiere ayuda de terceros, se alimenta diaria y normalmente, que habitualmente recibe la visita de su hija Yanina Faguada, que vive en la Ciudad de Concordia. Expresa que se encuentra bien de salud y que nadie quiere sacarle la propiedad. Respecto al señor José Zamboni, expresa que él tiene carácter fuerte y que piensa que todo esto hizo porque dice que él no le hace caso. Aclara que son amigos desde hace muchos años. Preguntado si desea formular alguna pregunta o aclaración expresa: "me Alegra la Visita de Ustedes" con que no siendo para más se da por finalizado el presente acto firmando los presentes de conformidad (ver fs. 28 y vto.).

MI OPINIÓN: Hasta aquí se ha realizado un breve relato de todo lo actuado por el Magistrado en la causa respectiva y a la que hace referencia de manera encubierta, el denunciante en los autos, y a cuyo efecto el Juez acompañó fotocopias debidamente certificadas como prueba, la documental respectiva.-

El denunciante en su afán de justificar una supuesta irregularidad relata una serie de cuestiones que no tiene relación con el actuar de un Magistrado. Adelanto que el denunciante en su denuncia no cumple con los presupuestos normados y previstos por el art 81° inc "d" y "e" del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, (art 81° inc d). *La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan;* e) *La indicación de las pruebas, con acompañamiento las que obren en poder del denunciante.*



Consejo de la Magistratura
Corrientes

Dr. Gustavo E. Ganduglia
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CORRIENTES

El Magistrado denunciado dice que debe aclarar que tampoco puedo ejercer una defensa plena de su accionar porque, no se comprende bien la falta o algún hecho u omisión que se le endilga. Va de suyo interpretar que hallo razón en el descargo del Juez denunciado, al decir que el denunciante no se refiere a la comisión de algún delito o al mal desempeño de sus funciones específicamente, solo hace un relato confuso de situaciones que se sucedieron en actuaciones judiciales llevadas a cabo en este juzgado pero sin precisar cuál fue mi supuesta falta.

Decisión: Reseñados los antecedentes, adelanto mi opinión por el rechazo de la denuncia formulada por el Sr. José ZAMBONI. En efecto, de la lectura de lo manifestado por el denunciante, el descargo presentado y las actuaciones obrantes en copia, no se advierte un desvío en el ejercicio jurisdiccional, que implique un “mal desempeño”, entendiendo por tal aquellos actos que perjudiquen al servicio público, deshonren al país, la investidura pública o impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución. (Fallo: 305-1751)

El denunciante, solo hace un relato confuso de situaciones que se sucedieron en actuaciones judiciales.- Resulta oportuno recordar el voto de quien fuera Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Juan David Castello, en oportunidad de integrar el Consejo de la Magistratura, sosteniendo que: “...interpreto que no le es dado al Consejo de la Magistratura en el ejercicio de la función del art. 18 de la Ley 5848, inmiscuirse en la valoración y encuadramiento que los Magistrados realicen de las cuestiones sometidas legítimamente a su competencia, toda vez que ello importaría transgredir el art. 180 del Constitución Provincial. Es así que el sistema republicano supone el ejercicio de las funciones exclusivas de cada uno de los poderes del Estado dentro de un marco de independencia razonable, con lo cual ha de tenerse por principio que los asuntos que solo expresen disconformidad con decisiones de naturaleza procesal o de fondo, exceden del ámbito de competencia de este Consejo de la Magistratura”.

También este Cuerpo ha señalado en anteriores pronunciamientos que *“la naturaleza política del procedimiento señalado para el enjuiciamiento de los magistrados, tiene una finalidad destitutoria y no sancionatoria, razón por la cual no solo tiende a indagar sobre la existencia del hecho, sino también a encontrar un caso de notoria gravedad e ilegitimidad que sea ostensible desde la denuncia y no encuentre una adecuada y sencilla explicación en el descargo”* (Resolución N° 1/10 Expte. 293/09, Resolución N° 2/10 Expte. 293/09 y Resolución N° 12/11 Expte 320).

Por lo expuesto, adhiero a los dichos de la Consejera preopinante representante de la Facultad de Derecho, por lo que entiendo que debe desestimarse la denuncia formulada por el Sr. José Zamboni. **ES MI VOTO.**

El representante de la Fiscalía de Estado, Dr. Víctor Eduardo Ojeda dice: Que adhiere a los fundamentos y conclusiones emitidos por la Dra. Verónica Torres y el Dr. Repetto.


La Representante de los Magistrados e Integrantes del Ministerio Público, Dra. María Herminia Puig, dice: Que adhiere a los fundamentos y conclusiones emitidos por la Dra. Verónica Torres y el Dr. Repetto.

Por ello

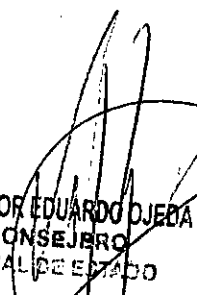
SE RESUELVE

1°) Desestimar la acusación contra el Sr. Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Monte Caseros, Dr. Julio Osvaldo Zamudio.

2°) Registrar, insertar y notificar.


LEONARDO ALEJANDRO REPETTO
ABOGADO
M.P. S.T.J.C. 4° 2882
M.P. C.S.J.N. T° 80 F° 354
CUIT N° 20-13693309-5


Dra. VERONICA TORRES
CONSEJERA
Facultad de Derecho


Jr. VICTOR EDUARDO OJEDA
CONSEJERO
FISCAL DE ESTADO


Dra. María Herminia Puig
CONSEJERA
Representante Magistrados y Funcionarios
del Ministerio Público
Corrientes


Dr. Gustavo E. Ganduglia
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CORRIENTES